



REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA DEL PODER JUDICIAL.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA	EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	CATALINA ECHEVERRY MESA
DEMANDADO	HEREDEROS DE CARLOS MARIO RAMIREZ OSPINA
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00279-00
ASUNTO	INAMITE, EXIGE REQUISITO

Por no reunir esta demanda VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre compañeros permanentes, promovido la señora CATALINA ECHEVERRY MESA contra herederos determinados del fallecido CARLOS MARUIO RAMÍREZ OSPINA, señores JUAN JOSE RAMIREZ GUTEIRREZ Y MATEO RAMIREZ GUTIERREZ, el requisito prescrito en el artículo 87 del Código General del Proceso, este juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, INADMITIR la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

DEBERÁ DIRIGIRSE indeterminadamente esta demanda declarativa contra todos los que tengan dicha calidad (artículo 87 ibidem).

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al doctor LIBARDO SALCEDO JIMENEZ, abogado titulado y en ejercicio para actuar dentro de esta demanda.

NOTIFIQUESE.

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ